

SMV 22JUN'21PM 2:13

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL



CONS: F0558

RECIBIDO POR: *Mcórdoba*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral

OFICIO No. 1435
Panamá, 21 de junio de 2021.

Licenciado
Julio Javier Justiniani
Superintendente del
Mercado de Valores
E. S. D.

Señor Superintendente:

Remito a usted, cumpliendo con lo indicado en el Artículo 65 de la Ley 135 de 1943, copias autenticadas de las Resoluciones de 25 de enero y de 31 de mayo del presente año, dictadas por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en la **Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción** interpuesta por el Lcdo. Alexis Zuleta Aizprúa, en representación de **Alvaro Augusto De Jesús Vives Zamora**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. SMV-24-2020 de 21 de enero de 2020, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Atentamente,

Katia Rosas
Lcda. Katia Rosas
Secretaría de la Sala Tercera
de la Corte Suprema de Justicia



/mjdg
Salida No. 441
Exp. No. 88748-20 V.

DS

ENTRADA N° 887482020

DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ALEXIS ZULETA, EN REPRESENTACIÓN DE **ALVARO AUGUSTO DE JESÚS VIVES ZAMORA**, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N° SMV-24-2020 DE 21 DE ENERO DE 2020, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES, Y SUS ACTOS CONFIRMATORIOS.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

VISTOS:

El Licenciado Alexis Zuleta, quien actúa en nombre y representación del señor **ALVARO AUGUSTO DE JESÚS VIVES ZAMORA**, ha interpuesto Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción, a fin de que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° SMV-24-2020 de 21 de enero de 2020, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, y sus actos confirmatorios. La Acción en cuestión fue corregida a través del Escrito de Corrección de Demanda, visible de fojas 76 a 95 del Expediente.

En este punto, el Magistrado Sustanciador procede a examinar la Acción Contencioso-Administrativa Corregida ensayada, a fin de determinar si la misma cumple con los requisitos legales y jurisprudenciales para ser admitida.

En primer lugar, se observa que mediante el acto administrativo demandado se sanciona con multa de Ocho Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.8,500.00) al señor **ALVARO AUGUSTO DE JESÚS VIVES ZAMORA**, quien ejerció funciones de Oficial de Cumplimiento de la Casa de Valores Panama Wall Street, S.A., del 2 de julio de 2012 al 30 de agosto de 2014, por incumplir

con lo señalado en el artículo 49 (numeral 43) del Texto Único del Decreto Ley N° 1 de 1999.

La actuación atacada fue mantenida a través de la Resolución N° SMV-387-20 de 4 de septiembre de 2020, proferida por la Superintendente Ad Hoc del Mercado de Valores, y modificada por la Resolución SMV N° JD-26-20 de 12 de octubre de 2020, emitida por la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante la cual se reduce a Cuatro Mil Doscientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.4,250.00), la multa administrativa impuesta al señor **VIVES ZAMORA**.

Ahora bien, al leer con detenimiento las pretensiones de la parte actora, se observa que la misma solamente demanda la nulidad de la Resolución N° SMV-24-2020 de 21 de enero de 2020, expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores, así como sus actos confirmatorios, petición que a simple vista podría ser aceptada como válida, sin embargo, toda vez que el demandante compareció ante esta Sala en su condición de persona natural sancionada por la Autoridad reguladora de valores, es claro que la mera declaratoria de ilegalidad de la Resolución de sanción, en ninguna forma le restituiría las sumas de dinero que hubiese cancelado por razón de la multa pecuniaria impuesta, pues para que puedan ser restablecidos los derechos subjetivos que se estimen conculcados, es necesario que el actor lo solicite a fin de obtener un pronunciamiento en ese sentido por parte de esta Corporación de Justicia.

Lo anterior, es acorde a lo establecido en el artículo 43a de la Ley N° 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946, que señala lo siguiente:

“Artículo 43a. Si la acción intentada es la de nulidad de un acto administrativo, se individualizará éste con toda precisión; y si se demanda el restablecimiento de un derecho, **deberán indicarse las prestaciones que se pretenden, ya se trate de indemnizaciones o de modificación o reforma del acto demandado** o del hecho u operación administrativa que causa la demanda.” (lo resaltado es de la Sala)



Por otro lado, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante, incorpora al Expediente copias simples de la Resolución N° SMV-24-2020 de 21 de enero de 2020, expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores, así como de sus actos confirmatorios; sin embargo, **únicamente** solicita al Magistrado Sustanciador en su libelo de Corrección de Demanda, en el apartado denominado "VI-Solicitud Especial", visible a foja 93 del Expediente, que previo a la admisión de la misma, se requiera a la entidad demandada copia autenticada del acto originario, contenido en la Resolución N° SMV-24-2020 de 2020, con sus constancias de notificación, y no de los actos administrativos que agotan la vía gubernativa, requisito indispensable para acceder a la Justicia Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley N° 135 de 1943, modificado por la Ley N° 33 de 1946, que preceptúa lo siguiente:

"Artículo 42. Para ocurrir en demanda ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo es necesario que se haya agotado la vía gubernativa, lo que se entenderá cuando los actos o resoluciones respectivos no son susceptibles de ninguno de los recursos establecidos en los artículos 33, 38, 39 y 41 o se han decidido, ya se trate de actos o resoluciones definitivas, o de providencias de trámite, si estas últimas deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, de modo que le pongan término o hagan imposible su continuación".

En virtud de lo anterior, se concluye que la parte actora omitió solicitar a esta Sala, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 135 de 1943, que previo a la admisión de la Demanda se requiriera a la entidad administrativa demandada, copias autenticadas de los actos administrativos que agotan la vía gubernativa, a objeto de dejar claro que la Demanda Contencioso-Administrativa había sido presentada en debida forma.

Las deficiencias en cuestión no permiten darle curso a la Acción ensayada, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 33 de 1946, que establece lo siguiente:

"Artículo 31. No se dará curso legal a la demanda que carezca de alguna de las anteriores formalidades, y su presentación no interrumpe los términos señalados para la prescripción de la acción".



En consecuencia, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ADMITE** la Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción Corregida interpuesta por el Licenciado Alexis Zuleta, quien actúa en nombre y representación del señor **ALVARO AUGUSTO DE JESÚS VIVES ZAMORA**, a fin de que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° SMV-24-2020 de 21 de enero de 2020, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, y sus actos confirmatorios.

NOTIFIQUESE,

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO



KATIA ROSAS
SECRETARIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá, 21 de junio de 2021

DESTINO: Superintendencia del Mercado de Valores.
SECRETARIA

Ma

Entrada No. 887482020

Magistrado Ponente: Cecilio Cedalise Riquelme

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICDO. ALEXIS R. ZULETA A., ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALVARO AUGUSTO DE JESÚS VIVES ZAMORA, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO. SMV-24-2020 DE 21 DE ENERO DE 2020, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES, ASÍ COMO SUS ACTOS CONFIRMATORIOS.

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS:

El resto de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, conoce la apelación interpuesta por la parte contra la resolución de 25 de enero de 2021, mediante la cual el Magistrado Sustanciador no admitió la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el Licdo. Alexis R. Zuleta, actuando en nombre y representación de Álvaro Augusto De Jesús Vives Zamora, para que se declare nulo, por ilegal, la Resolución No. SMV-24-2020 de 21 de enero de 2020, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, así como sus actos confirmatorios.

I. ARGUMENTOS DEL APELANTE

La parte actora presentó recurso de apelación contra la resolución de 25 de enero de 2021, que no admitió la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, por considerar que la misma incumple con los requisitos estipulados en los artículos 43ª y 44 de la Ley 135 de 1943.

En ese sentido, la parte actora señala que lo que se pide es la declaratoria de nulidad del acto administrativo que impone una sanción no ejecutada, es decir, que no ha sido cobrada por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores y por



Licdo. Alexis R. Zuleta A., actuando en nombre y representación de **Álvaro Augusto De Jesús Vives Zamora**, para que se declare nulo, por ilegal, la **Resolución No. SMV-24-2020 de 21 de enero de 2020**, emitida por la **Superintendencia del Mercado de Valores**, así como sus actos confirmatorios.

Notifíquese,

CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO

KATIA ROSAS
SECRETARIA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Panamá, 21 de enero de 2021

DESTINO:

*Superintendencia del
Mercado de Valores*